



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20174100761751
Fecha: 16/06/2017

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora
ANA VIRGINIA VALDEZ BRIÑEZ
Calle 3 No. 3 – 59 Barrio La Floresta
Corregimiento de Chicoral
Espinal Tolima

Asunto: Radicado SSPD 20175290399202 de 30 de mayo de 2017. Derecho de petición, problemas de rebosamiento de aguas residuales.

Respetada Señora Ana Virginia:

Por medio de la comunicación con el radicado del asunto, usted, presentó ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en adelante Superservicios, petición para que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P, adelante las acciones necesarias para corregir los problemas de rebosamiento de aguas residuales que se presentan en la vivienda ubicada en la calle 3 No. 3- 55 y 3 – 59 del barrio La Floresta corregimiento de Chaparral en el municipio del Espinal Tolima.

En consecuencia, la Coordinación del Grupo de Reacción Inmediata de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, mediante oficio SSPD 20174100761731 de 16 de junio de 2017, requirió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P, para se pronuncie frente a los hechos objeto de la petición.

Es importante precisar que el requerimiento antes indicado, se realizó con el propósito de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al prestador del servicio.

Ahora bien, considerando que es necesario contextualizar la problemática denunciada para así dar una respuesta definitiva a su solicitud, esta coordinación fija como plazo para pronunciarse al respecto el día 31 de julio de 2017, con fundamento en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, el cual indica lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción
(...)*

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora



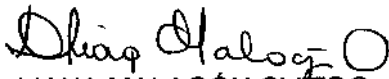
y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto". (Subrayado fuera de texto)

Se debe agregar que el término de quince (15) días previsto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, con el que cuenta la administración para resolver el derecho de petición y que puede ser prorrogable hasta por un término igual, se contabiliza en días hábiles en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 [Régimen político y municipal], el cual prevé lo siguiente:

"(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

En este contexto, una vez se culmine la revisión y análisis de la información enviada por la empresa, la Superservicios procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente, y de ser del caso que se evidencie una transgresión a la ley, esta entidad adoptará las medidas de control a que haya lugar en el marco de sus competencias.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Jhon Jairo Camargo – Contratista Grupo De Reacción Inmediata
Revisó y Aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo De Reacción Inmediata
Expediente No. 2017420351600095E